

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1615

Popayán, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Demanda: Ejecutiva Singular
Radicado: 190014003002-2019-00503-00
Demandante: BANCO AV VILLAS
Demandado: ANA YIVE PONTON MINA

Una vez revisado el proceso, se observa que se libró auto que ordena tener en cuenta nueva dirección para notificación del demandado, sin advertir que el proceso ya se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 25 de agosto de 2020.

Frente a lo anterior no le queda otra opción al juzgado, que la de enmendar el yerro, por lo que de manera oficiosa, resulta procedente corregirlo dejando sin efecto la providencia mencionada anteriormente.

Con respecto a la posibilidad aludida de dejar sin efecto providencias judiciales la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente Ariel Salazar Ramírez, expediente 2001-31-10001-2006-00243-01, señala:

*“(...) En efecto, ante el develamiento de un error procesal de dimensiones protuberantes que impida continuar el trámite respectivo sin la enmienda a que haya lugar, pueden presentarse dos situaciones: que el yerro sea constitutivo de una causal de nulidad que afecte el proceso “en todo o en parte”, tal como lo previene ab initio el artículo 140 de la ley adjetiva; **o que sin estar taxativamente previsto como nulidad sea de tal magnitud que deba ser corregido por el juez para en su reemplazo proferir la resolución que se ajuste a derecho.***

El último evento permite la revocatoria de los autos ilegales en el marco de la teoría del “antiprocesalismo” la cual tiene aplicación cuando el acto que se considera no ajustado a derecho no alcanza a ser catalogado como nulidad y tan solo afecta la providencia que ha de declararse sin valor ni efecto. (...)
(Destacado por el juzgado).

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

DEJAR SIN EFECTO y sin valor el auto interlocutorio civil N° 1593 de fecha 17 de noviembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

A 21

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

635b83bd22c3bb2503227ece053f9493e877c7479171cb06bb7640d2c3245ac9

Documento generado en 24/11/2020 03:01:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**